

I. — DISPOSICIONES GENERALES

RESERVISTAS VOLUNTARIOS

Orden Ministerial 23/2013, de 18 de abril, por la que se aprueba el plan de activación de reservistas voluntarios para prestar servicio en Unidades, Centros y Organismos del Ministerio de Defensa durante el año 2013.

De acuerdo con el derecho y el deber que los españoles tienen de defender a España, según lo establecido en el artículo 30 de la Constitución, la incorporación adicional de ciudadanos a la Defensa se apoyará en el principio de contribución gradual y proporcionada a las necesidades militares, mediante la incorporación a las Fuerzas Armadas de los reservistas que se consideren necesarios.

La figura del reservista voluntario fue creada para hacer posible la incorporación de ciudadanos al esfuerzo de Defensa con la finalidad de reforzar las capacidades y suplir las carencias de determinadas especialidades en las unidades de las Fuerzas Armadas.

El artículo 123.4 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que el Ministro de Defensa podrá determinar la incorporación de reservistas voluntarios en las actuaciones de las Fuerzas Armadas en colaboración con las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas para preservar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos o para prestar servicio en las Unidades, Centros y Organismos del Ministerio de Defensa.

En su virtud,

DISPONGO:

Apartado único. Aprobación.

Se aprueba el plan de activación de reservistas voluntarios para prestar servicio en Unidades, Centros y Organismos del Ministerio de Defensa, durante el año 2013, reflejado en el Anexo.

Disposición adicional única. Mandatos ejecutivos y autorizaciones.

Los Mandos de Personal de los Ejércitos de Tierra y del Aire y la Jefatura del Personal de la Armada, así como la Dirección General de Personal en lo que se refiere a los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas procederán, en el ámbito de sus competencias, al desarrollo de los procesos individualizados de designación de los reservistas voluntarios para su incorporación a las Unidades, Centros y Organismos del Ministerio de Defensa según la distribución del Anexo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 18 de abril de 2013.

PEDRO MORENÉS EULATE

ANEXO

Plan anual de activación de reservistas voluntarios para prestar servicio en Unidades, Centros y Organismos del Ministerio de Defensa durante el año 2013.

a) *Reservistas voluntarios del EJÉRCITO DE TIERRA.*

Periodos de activación de hasta cuatro meses.

Un máximo de 200 efectivos entre oficiales RV, suboficiales RV y militares de tropa y marinería RV, que en su conjunto podrán sumar un máximo de 400 meses de activación.

b) *Reservistas voluntarios de la ARMADA.*

Periodos de activación de hasta dos meses.

Un máximo de 100 efectivos entre oficiales RV, suboficiales RV y militares de tropa y marinería RV, que en su conjunto podrán sumar un máximo de 72 meses de activación.

c) *Reservistas voluntarios del EJÉRCITO DEL AIRE.*

Periodos de activación de hasta un mes.

Un máximo de 90 efectivos entre oficiales RV, suboficiales RV y militares de tropa y marinería RV, que en su conjunto podrán sumar un máximo de 90 meses de activación.

d) *Reservistas voluntarios de los CUERPOS COMUNES de las FAS.*

Periodos de activación de hasta tres meses.

Un máximo de 201 Oficiales RV que podrán sumar un máximo de 203 meses de activación.

I. — DISPOSICIONES GENERALES

RESERVISTAS VOLUNTARIOS

Orden Ministerial 24/2013, de 18 de abril, por la que se modifica la Orden Ministerial 14/2013, de 19 de febrero, por la que se autoriza la incorporación de reservistas voluntarios para prestación de servicios en la Unidad Militar de Emergencias durante el año 2013.

La Unidad Militar de Emergencias ha expresado la necesidad de incorporar personal con determinadas cualificaciones y conocimientos técnicos que puede resolverse con la activación de reservistas voluntarios que se encuadran, entre otros, en los puestos de mando y los equipos de búsqueda y rescate urbano (USAR).

Con posterioridad a la publicación de la Orden Ministerial 14/2013, de 19 de febrero, se ha identificado personal reservista voluntario con las cualificaciones y conocimientos idóneos distribuido en las categorías militares de oficiales (RV), suboficiales (RV) y militares de tropa y marinería (RV).

En su virtud,

DISPONGO:

Apartado único. Modificación de la Orden Ministerial 14/2013, de 19 de febrero, por la que se autoriza la incorporación de reservistas voluntarios para prestación de servicios en la Unidad Militar de Emergencias durante el año 2013.

Se modifica el Apartado único de la Orden Ministerial 14/2013, de 19 de febrero, por la que se autoriza la incorporación de reservistas voluntarios para prestación de servicios en la Unidad Militar de Emergencias durante el año 2013, que queda redactado como sigue:

«Se autoriza la incorporación, durante el año 2013, de reservistas voluntarios para la prestación de servicios en la Unidad Militar de Emergencias en el número máximo de efectivos y en las condiciones que se especifican a continuación:

Oficiales (RV) adscritos a los Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas.

Área de Sanidad/Medicina: Un número máximo de 53 oficiales (RV) que en conjunto podrán sumar un máximo de 53 meses de activación.

Área de Sanidad/Enfermería. Un número máximo de 45 oficiales (RV) que en conjunto podrán sumar un máximo de 45 meses de activación.

Personal (RV) adscrito al Ejército de Tierra.

Técnico Superior PRL: Un número máximo de 54 efectivos entre oficiales (RV), suboficiales (RV) y tropa (RV), que en su conjunto podrán sumar un máximo de 54 meses de activación.

Personal (RV) adscrito a la Armada.

Técnico Superior PRL: Un número máximo de 9 efectivos entre oficiales (RV), suboficiales (RV) y tropa y marinería (RV), que en su conjunto podrán sumar un máximo de 9 meses de activación.

En todos los casos, el tiempo máximo de activación de cada reservista será de cuatro (4) meses.»



Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 18 de abril de 2013.

PEDRO MORENÉS EULATE